



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XI

Número: Edición Especial.

Artículo no.: 93

Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: El régimen de semilibertad y su relación con la reparación integral a la víctima y los fines de la pena.

AUTORES:

1. Máster. Rene Estalin Portilla Paguay.
2. Máster. Jessica Johanna Santander Moreno.
3. Máster. Jairo Mauricio Puetate Paucar.
4. Est. Johana Lisbeth Mafla Sánchez.

RESUMEN: En esta investigación se abordó el análisis jurídico del régimen semiabierto, con un enfoque cualitativo que incluyó el estudio de procesos judiciales proporcionados por la Función Judicial. Se respaldó el estudio con una investigación bibliográfica que consideró criterios de otros autores. Como resultado, se llegó a la conclusión de que el Sistema de Rehabilitación Social no debe enfocarse únicamente en el desarrollo de las capacidades de los individuos condenados para que puedan ejercer sus derechos y responsabilidades al recuperar la libertad en el régimen semiabierto. Se estableció la necesidad del cumplimiento total de la reparación integral a la víctima sea un requisito obligatorio para acceder a este beneficio penitenciario y alcanzar los objetivos de la pena.

PALABRAS CLAVES: Análisis jurídico, procesos judiciales, sistema de rehabilitación.

TITLE: The regime of semi-liberty and its relation with the integral reparation to the victim and the purposes of the penalty.

AUTHORS:

1. Master. Rene Estalin Portilla Paguay.
2. Master. Jessica Johanna Santander Moreno.
3. Master. Jairo Mauricio Puetate Paucar.
4. Stud. Johana Lisbeth Mafla Sánchez.

ABSTRACT: This research addressed the legal analysis of the semi-open regime, with a qualitative approach that included the study of judicial processes provided by the Judicial Function. The study was supported by bibliographic research that considered criteria from other authors. As a result, it was concluded that the Social Rehabilitation System should not focus solely on the development of the capabilities of convicted individuals so that they can exercise their rights and responsibilities upon regaining freedom in the semi-open regime. The need for full compliance with comprehensive reparation to the victim was established as a mandatory requirement to access this penitentiary benefit and achieve the objectives of the sentence.

KEY WORDS: legal analysis, judicial processes, rehabilitation system.

INTRODUCCIÓN.

En el contexto de una sociedad, la implementación de leyes por parte del Estado representa un pilar fundamental en la regulación del comportamiento de sus miembros, estas leyes tienen como objetivo principal establecer normas y reglas que rigen la conducta de los individuos en la sociedad, definiendo lo que se considera aceptable y lo que está prohibido. Específicamente, las leyes penales se enfocan en abordar conductas que son catalogadas como típicas; es decir, que se ajustan a los patrones de comportamiento definidos por la legislación; antijurídicas, porque contravienen las normas legales establecidas, y culpables, ya que el autor de la acción es considerado responsable de su conducta delictiva.

La imposición de sanciones penales es una herramienta clave en este proceso, ya que busca disuadir a los individuos de cometer delitos y proteger los intereses de la sociedad en su conjunto. Las sanciones pueden variar en gravedad, desde penas de prisión hasta multas económicas o medidas alternativas, y su aplicación se basa en principios legales y constitucionales que garantizan un proceso justo y equitativo.

En última instancia, el sistema legal y penal de una sociedad desempeña un papel crucial en la preservación del orden social, la promoción de valores éticos y morales, y la protección de los derechos y libertades individuales. La formulación y aplicación efectiva de leyes penales contribuyen en gran medida a mantener una convivencia pacífica y justa en la comunidad.

Según el Código Orgánico Integral penal, Título II, Capítulo Primero en el Art. 51, se tipifica a la pena como “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Teniendo como finalidad: Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso, la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); sin embargo, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto del 2014 trajo consigo un sinnúmero de aciertos respecto al nuevo modelo de justicia penal ecuatoriano, y se implementan regímenes de rehabilitación social, como es el régimen semiabierto “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El procedimiento se divide en dos fases: la primera administrativa y la segunda judicial; sin embargo, de este notable avance, en lo que respecta a los requisitos, que se deben cumplir para poder acceder a este beneficio, los cuales son:

1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación.
2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro.
4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.
5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad, o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo.
6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente.
7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los

mismos se adjuntará al informe (Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes, 2020).

Este régimen es discutible, porque bien es cierto que como lo establece la finalidad del COIP en su Art. 1: “[...] el promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Haciendo hincapié en lo último citado, el COIP menciona al Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. [...] (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Esto apoyado de los mecanismos establecidos en la Constitución del Ecuador y El COIP, pero es cuestionable hasta qué punto se cumple, porque pueden transcurrir años, incluso hasta la persona infractora pueda cumplir el tiempo de privación de libertad y acceder al régimen semiabierto y la víctima no ha recibido lo que respecta a su reparación integral.

Debe tenerse en cuenta, que el juez de Garantías Penitenciarias no puede estar únicamente en verificar y dar visto bueno de requisitos que se solicitan, sino también el tener en cuenta que se haya reparado integralmente a la víctima, ya que no puede ser óptimo ni adecuado socialmente, que la persona infractora que ha vulnerado los derechos de otras personas, tenga este beneficio de recuperar su libertad sin que a estas últimas se les hayan saneado el perjuicio a sus derechos causado a dicha persona.

Se ha planteado el objetivo de realizar un análisis jurídico del régimen semiabierto y determinar la necesidad de considerar el cumplimiento total de la reparación integral a la víctima, para el otorgamiento de este.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La investigación que se llevará a cabo adopta un enfoque cualitativo y se encuadra en la modalidad documental. Esta perspectiva cualitativa se caracteriza por la recopilación y el análisis de datos no numéricos, con el propósito de comprender conceptos, opiniones o experiencias (Santander Universidades, 2021). Para llevar a cabo esta investigación, se emplearán diversos recursos y métodos que permitirán una comprensión profunda y crítica del tema en cuestión.

En primer lugar, se llevará a cabo el estudio de procesos judiciales relacionados con el régimen semiabierto. Este análisis se basará en la revisión detallada de casos judiciales específicos, con el fin de obtener una visión precisa de cómo se aplica este régimen en la práctica y cuáles son sus implicaciones en el sistema legal.

Se realizará un análisis documental que abarcará una amplia gama de fuentes bibliográficas y documentos escritos de diversos autores. Estos recursos proporcionarán el respaldo teórico necesario para sustentar y enriquecer la investigación. La reflexión crítica sobre los procesos judiciales, las leyes vigentes y las perspectivas de diferentes autores constituirá un pilar central en la investigación, ya que su análisis detallado permitirá arrojar luz sobre los aspectos más complejos y sutiles de la temática abordada.

A través de un minucioso examen de los procesos judiciales vinculados al régimen semiabierto y de la legislación en vigor, se pretende identificar los matices y desafíos inherentes a la aplicación de este régimen en el contexto legal ecuatoriano.

La consulta de diversas perspectivas y enfoques proporcionados por destacados autores en el campo legal, permitirá enriquecer el análisis y brindar un contexto más completo para la toma de decisiones.

Al considerar diferentes puntos de vista, se podrá evaluar críticamente la eficacia y la equidad del régimen semiabierto en relación con la reparación integral a la víctima y la finalidad de la pena.

Tabla 1: Primer proceso de estudio.

No. de proceso	Delito	Penas aplicadas	Reparación Integral	Otorgamiento de Régimen semiabierto	Cumplimiento de la reparación Integral
04281-2020-02133	Robo	Penas privativas de libertad de diez (10) meses.	25% del salario básico unificado del trabajador en general de manera proporcional y equitativa para las dos víctimas indicadas.	Cumple todos los requisitos exigidos por la ley para acceder al beneficio de régimen semiabierto.	No se ha indemnizado por el monto que se ha establecido en la sentencia condenatoria de reparación Integral

Fuente: Función Judicial del Carchi.

Resultados.

En el resultado del proceso No. 04281-2020-02133 por delito de Robo, este se ha impuesto la pena privativa de libertad de diez (10) meses y se condenó a la reparación integral de la víctima con un 25% del salario básico unificado del trabajador, en general de manera proporcional y equitativa para las dos víctimas indicadas; al cumplir con el 60% de la pena privativa de libertad, la persona infractora accede al régimen semiabierto en el cual se verifica que cumple todos de los requisitos exigidos por la ley para acceder al beneficio; sin embargo, por parte de la víctima no se ha indemnizado por el monto que se ha establecido en la sentencia condenatoria de reparación Integral.

Tabla 2: Segundo proceso de estudio.

No. de proceso	Delito	Penas aplicadas	Reparación Integral	otorgamiento de Régimen semiabierto	Cumplimiento de la reparación Integral
04281-2015-00652	Ley de Fabricación, Explotación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.	Penas privativas de libertad de tres (3) años.	Mil dólares de los Estados Unidos de América.	Cumple todos los requisitos exigidos por la ley para acceder al beneficio de régimen semiabierto.	No se ha indemnizado por el monto que se ha establecido en la sentencia condenatoria de reparación Integral.

Fuente: Consejo Supremo de Gobierno (1980).

Tras el exhaustivo análisis del proceso judicial No. 04281-2015-00652 relacionado con el delito contemplado en la Ley de fabricación, explotación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, se impuso una pena privativa de libertad de tres (3) años al infractor. Conforme al sistema legal vigente, cuando el recluso ha cumplido el 60% de su condena, puede acceder al régimen semiabierto, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley para obtener este beneficio.

En ese caso, aunque el individuo ha cumplido con los requisitos legales para acceder al régimen semiabierto, aún no ha cumplido con la obligación de indemnizar a la víctima de acuerdo con el monto establecido en la sentencia condenatoria de reparación integral. Este aspecto representa un punto de preocupación, ya que la reparación integral a la víctima es una parte fundamental de la justicia penal y contribuye a la rehabilitación y la reconciliación en la sociedad.

Es fundamental subrayar y recalcar la importancia del estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales, entre las cuales se encuentra la reparación integral a la víctima. Este énfasis es crucial para asegurar que la concesión de beneficios penitenciarios, como el régimen semiabierto, se realice de manera imparcial y equitativa. En este proceso, es imperativo considerar con igual peso y relevancia tanto los derechos del infractor como los derechos y las necesidades de las víctimas involucradas.

La reparación integral a la víctima no solo es un acto de justicia, sino que también desempeña un papel crucial en la rehabilitación y reconciliación de la sociedad en su conjunto. Al garantizar que las personas condenadas cumplan con sus obligaciones de reparación, se contribuye no solo a restablecer el equilibrio entre el infractor y la víctima, sino también a fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal.

En última instancia, el cumplimiento de todas las obligaciones legales, incluida la reparación a la víctima, es esencial para garantizar un sistema penal justo, eficaz y equitativo, que busque tanto la

corrección del infractor como la satisfacción de las necesidades de las víctimas afectadas por los delitos.

Discusión.

Con el estudio de dichos casos, podemos evidenciar, que el acceso al régimen semiabierto puede ser el camino que le permita a las personas sentenciadas penalmente el poder ser reinsertadas en la sociedad, protegiendo sus derechos humanos y las garantías que se promulgan dentro de la Constitución, tratados internacionales y demás normativas orgánicas que tiene el Ecuador y hemos denotado que a excepción de los casos mismos que se plantea a la ley: [...] No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Se debe tener en cuenta, que el régimen semiabierto se extiende a cualquier otro tipo de infracción no mencionado previamente; esto significa, que delitos como el robo y la tenencia de armas, que son comunes en la sociedad, también pueden ser considerados para acceder a este régimen penitenciario. En estos casos, una vez que los individuos han cumplido con la parte inicial de la pena impuesta y han cumplido con los demás requisitos establecidos, podrían tener la oportunidad de recuperar su libertad.

Este enfoque más amplio del régimen semiabierto refleja una comprensión más matizada de las infracciones penales, considerando su variabilidad en cuanto a naturaleza y gravedad. Si bien es fundamental sancionar y restringir conductas delictivas, también se reconoce la relevancia de otorgar a los infractores la posibilidad de rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad de manera responsable y efectiva.

Esta perspectiva amplia del régimen semiabierto se basa en la premisa de que no todas las infracciones son iguales y que las circunstancias individuales pueden desempeñar un papel crucial en el comportamiento delictivo; por lo tanto, se busca un enfoque más individualizado que permita evaluar las necesidades de cada infractor y proporcionarle herramientas y oportunidades para su reinserción exitosa.

La rehabilitación y reintegración social de los infractores no solo benefician a los propios individuos, sino que también contribuyen a la reducción de la reincidencia delictiva y a la construcción de una sociedad más segura y justa en su conjunto. En última instancia, este enfoque amplio busca un equilibrio entre la sanción necesaria y la promoción de la rehabilitación, reconociendo la complejidad de las cuestiones penales y la importancia de abordarlas de manera integral.

En el caso de delitos como el robo y la tenencia de armas, que a menudo están relacionados con circunstancias socioeconómicas y culturales, el régimen semiabierto puede ofrecer una vía para la reintegración exitosa, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se garantice la seguridad pública. Esta flexibilidad en la aplicación del régimen busca equilibrar la justicia y la reinserción, reconociendo que cada caso debe ser evaluado de manera individual.

Algo que también es importante destacar, luego de haber obtenido los resultados, es que si bien los requisitos son meras formalidades, pues al analizar cada requisito solicitado por parte del juzgador para otorgar este beneficio, es evidente que incluso con el uso de formularios genéricos se otorgan los certificados sobre conducta o los informes psicológicos, pero hasta cierto punto es considerable

que las personas que hayan violentado los derechos de otras personas tengan dicha oportunidad de que puedan recuperar sus derechos de manera progresiva, y a pesar de que la ley imponga ciertas medidas de protección, hay esa incertidumbre sobre el comportamiento de esta persona, ya que el humano puede actuar de una u otra forma por diversos factores por determinado tiempo, y volver a su conducta común.

Si bien es cierto, la pena es el resultado de una infracción penal, e incluso, denominarlo como el término general del cual se desprende los temas que hemos abordado, podemos observar, que a pesar de que dentro de esta se mencionan tres aspectos fundamentales como son la prevención general para la comisión de delitos, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, y la reparación del derecho de la víctima, y esta al momento de ser interpretada y aplicada en la práctica del derecho, lo que no puede ser individualizando cada aspecto, como manifiesta el autor Abraham Castro Moreno (2008), el cual señala que: Al contrario, una retribución justa fortalece la conciencia de la colectividad, y por ello, ya actúa por sí en sentido pedagógico, social y preventivo-general, y a la vez, sobre el individuo en forma educativa y preventiva-especial; de ahí, que esos tres fines de la pena se muevan en la misma dirección y se auxilien mutuamente.

Se da la importancia, a que estos aspectos sean considerados de forma conjunta dentro de cualquier proceso de rehabilitación social, y en especial, cuando se trata del régimen semiabierto; sin embargo, en la Constitución del Ecuador se manifiesta en el Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarse en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Mas, sin embargo, no se menciona nada de la reparación integral a la víctima, solo buscan que el individuo infractor pueda adaptarse a la sociedad acatando las normas que ésta impone, pero vemos que en ese punto solo se estaría cumpliendo parcialmente la finalidad de la pena de acuerdo al Código, y es por ello, que es importante considerar, dentro de la rehabilitación social, y en especial, cuando se da el beneficio del régimen semiabierto o de cualquier otro tipo, que se agregue el requisito que obligue a la persona infractora a realizar el tipo de reparación a la que haya sido sentenciado a la víctima para que este pueda reinsertarse a la sociedad.

Bien es cierto que: Quien lleva la persecución punitiva es el Estado, no la víctima, y en la ejecución de la sentencia debe diferenciarse la ejecución de la pena privativa de libertad, que es de exclusiva responsabilidad del Estado, y la ejecución de la reparación integral, la cual se corresponde con la solicitud e impulso de la víctima, quedando la privación de libertad fuera del fuero de la víctima (Castro, 2018).

En la pena, también se incorpora el derecho a la reparación integral de la víctima, que al sufrir la lesividad, es la quien está legitimada para hacer conocer a los operadores de justicia sobre el delito cometido en su contra y las circunstancias detalladas en las que se cometió dicha infracción, para que sus derechos sean tutelados y reparados; por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, tiene derecho a la reparación integral, por mandato legal y constitucional, la cual puede ser material e inmaterial, debiendo ser cuantificada por el juzgador al momento de dictar la sentencia condenatoria correspondiente, y a través de “aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas” (Benavides-Benalcázar, 2019).

Compartiendo el criterio de los autores Machado Maliza et al., (2021): El Estado tiene que concebir a las víctimas como una de sus prioridades, y el sistema penal debe estar orientado hacia ellas; se hace necesario un sistema jurídico más humano, en el que los derechos de las víctimas no se reduzcan a intenciones [...].

Como así mismo lo menciona la Constitución “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana [...]” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); por ello, queda evidenciado por conceptos generales de justicia, que el Estado junto a la víctima, esta última se le puede reparar aquellos derechos violentados por una infracción penal cometida, y tener este aspecto como prioritario cuando la persona busque la reinserción a la sociedad a través de la rehabilitación, y los beneficios como el régimen semiabierto tengan el requisito obligatorio de cumplimiento con la reparación integral a la víctima para darle visto bueno a dicho beneficios o similares.

CONCLUSIONES.

Con la elaboración de esta investigación, a través del análisis jurídico del régimen semiabierto y determinar la necesidad de considerar el cumplimiento total de la reparación integral a la víctima, para el otorgamiento del mismo, es evidente que el Sistema de Rehabilitación social no debe estar solo priorizando el desarrollo de las capacidades de las personas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad con los beneficios que se prestan para esto, como es el régimen semiabierto, pues desde conceptos generales de justicia, es importante y más que necesario, tener en cuenta el cumplimiento de la reparación integral de la víctima.

Para el Estado lograr lo anterior, y que el recluso pueda acceder a este beneficio penitenciario y que este no sea un trámite meramente formal de cumplimiento de requisitos que exige el derecho objetivo, como se evidenció en el estudio de procesos, no se deje de lado la valoración del cumplimiento de la reparación integral a la víctima, sino que a través de este derecho procesal, se cumpla el derecho subjetivo que le corresponde tanto a la persona infractora que busca el beneficio del régimen semiabierto y de la víctima que le corresponde la reparación integral por la violación a un bien jurídico que personalmente le corresponde, y de esa manera, cumplir plenamente con la finalidad de la pena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
3. Benavides-Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317. <http://scielo.iics.una.py/pdf/riics/v15n2/2226-4000-riics-15-02-279.pdf>
4. Castro, A. (2008). El por qué y el para qué de las penas: análisis crítico sobre los fines de la pena. *El por qué y el para qué de las penas*, 1-140. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2476416>
5. Castro, M. (2018). El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6385/1/T2726-MDP-Castro-El%20regimen.pdf>
6. Consejo Supremo de Gobierno. (1980). Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Registro Oficial N. 311. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/LEY-SOBRE-ARMAS-MUNICIONES-EXPLOSIVOS-Y-ACCESORIOS.pdf>
7. Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., & Guamán Anilema, J. C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE4). <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe4/2007-7890-dilemas-8-spe4-00047.pdf>

8. Santander Universidades. (2021). Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones. Obtenido de: <https://www.becas-santander.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>
9. Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social- Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R.Ecuador: SNAI. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Rene Estalin Portilla Paguay.** Máster Universitario en Derecho Penal Económico. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.renepp25@uniandes.edu.ec
2. **Jessica Johanna Santander Moreno.** Magíster en Derecho. Mención Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec
3. **Jairo Mauricio Puetate Paucar.** Magíster en Derecho. Mención en derecho digital y sociedad red. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.jairopuetate@uniandes.edu.ec
4. **Johana Lisbeth Mafla Sánchez.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: dt.johanalms64@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 10 de septiembre del 2023.

APROBADO: 13 de octubre del 2023.